

RADICACION: 08001315300720220024600  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: GLOBAL DISTRIBUTOR JG S.A.S  
DEMANDADOS: FUNDACIÓN AMIGOS DE LA SALUD

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho proceso de la referencia, con la presente tacha de falsedad para lo que estime pertinente. Sírvase proveer.

Barranquilla, febrero 16 de 2024

HELLEN MARÍA MEZA ZABALA  
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA, FEBRERO DIECIEIS (16) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2.024)

Mediante escrito presentado el día 14 de febrero del 2024, a las 14:43 P.M. vía correo electrónico la Dra. AURA LUCIA ZAMBRANO GRANDETT, en su condición de apoderada de la parte demandada, tacha de falso el documento aportado el día 9 de febrero del año en curso, obrante a folio 083 del cuaderno principal, acompañado al escrito de contestación de las excepciones de excepciones de mérito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante.

Estando al despacho la anterior solicitud para resolver lo pertinente, a ello se procede, previas las siguientes,

#### I. CONSIDERACIONES

Sobre la procedencia de la tacha de falsedad, el art. 269 del Código General del Proceso establece lo siguiente:

*ARTÍCULO 269. PROCEDENCIA DE LA TACHA DE FALSEDAD. La parte a quien se atribuya un documento, afirmándose que está suscrito o manuscrito por ella, podrá tacharlo de falso en la contestación de la demanda, si se acompañó a esta, y en los demás casos, en el curso de la audiencia en que se ordene tenerlo como prueba.*

*Esta norma también se aplicará a las reproducciones mecánicas de la voz o de la imagen de la parte contra quien se aduzca.*

***No se admitirá tacha de falsedad cuando el documento impugnado carezca de influencia en la decisión.***

*Los herederos de la persona a quien se atribuye un documento deberán tacharlo de falso en las mismas oportunidades.*

A su turno, el inciso primero del art. 130 del C. G del P. a su vez señala que el juez rechazará de plano los incidentes que no estén expresamente autorizados por este código y los que se promuevan fuera de término o en contravención a lo dispuesto en el artículo 128; También rechazará el incidente cuando no reúna los requisitos formales.

En el presente caso, se observa que el documento tachado de falso corresponde a una certificación expedida por la FUNDACION AMIGOS DE LA SALUD; que fuera aportada por el demandante con la que se demuestra la relación con GLOBAL

DISTRIBUTOR JG S.A.S por concepto de suministro de al por mayor de víveres, abarrotes, desechables, carnes, verduras y productos de aseo; para el servicio de comedor de los funcionarios y pacientes de la institución. -

Pudiendo observar, el despacho que la obligación que se pretende; a través del presente proceso corresponde a una obligación que se encuentran las unas facturas de venta electrónico generadas dentro del año 2021; para ser canceladas a los 30 días de una de su expedición; las cuales no fueron tachadas dentro del trámite del proceso. -

Por consiguiente, teniendo en cuenta que el documento tachado falso carece de influencia en la decisión a tomarse en el presente proceso. Esta agencia concluye rechazar de plano la presente tacha de falsedad de conformidad con lo dispuesto el inciso 3 del artículo 269 del Código General del Proceso. -

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil del Circuito en Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE

Rechazar de plano el incidente de tacha de falsedad formulado por la apoderada judicial de la parte demandada, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



CESAR ALVEAR JIMENEZ  
Juez

A.J.G.B.